

489.03.31K.3), se hará efectivo mediante un único pago, en aplicación de lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

Quinta. Concesión de los premios.

Los premios serán concedidos mediante Orden de la titular de la Consejería de Gobernación, a propuesta del Jurado nombrado a tal efecto, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sexta. Documentación y lugar de presentación de candidaturas.

1. Las candidaturas deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Datos identificativos de la comunidad andaluza, así como una Memoria justificativa de sus méritos y de las razones que han motivado su presentación. En el caso de la Modalidad b) además deberá presentarse proyecto de actuación para el año siguiente.

b) Certificación acreditativa del acuerdo de presentación de la candidatura, adoptado por la Junta Directiva, de conformidad con las normas estatutaria o de régimen jurídico por el que se rija la entidad, para ambas modalidades.

2. Las candidaturas, podrán remitirse por correo certificado a la titular de la Consejería de Gobernación, Plaza Nueva, número 4, D.P. 41001 de Sevilla, entregarse personalmente en el Registro General de esta Consejería, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud.

Séptima. Resolución y notificación.

El plazo para resolver y notificar será de seis meses, a contar desde la fecha en que haya terminado el plazo para presentar las candidaturas, entendiéndose desestimadas si vencido dicho plazo no recae resolución expresa.

Octava. Aceptación de las Bases.

La presentación de las candidaturas a esta convocatoria de los Premios de Comunidades Andaluzas supone la plena aceptación por parte de los concursantes a todas las bases que las regulan.

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

ORDEN de 22 de noviembre de 2007, por la que se modifica la de 11 de abril de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras de un programa de incentivos para el desarrollo energético sostenible de Andalucía y se efectúa su convocatoria para el año 2007.

Mediante Orden de 11 de abril de 2007 fueron aprobadas las bases reguladoras de un programa de incentivos para el desarrollo energético sostenible en Andalucía, efectuándose al mismo tiempo su convocatoria para el año 2007.

Dicho programa de incentivos está acogido a las directrices comunitarias sobre ayudas estatales a favor del medioambiente (DOCE 2001/c 37/ 03 de 3 de febrero de 2001) que

expiran el 31 de diciembre de 2007, y en base a las cuales fue aprobado el Decreto 22/2007, de 30 de enero, por el que se establece el marco regulador de las ayudas a favor del medio ambiente que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía, notificada como ayuda de Estado N 599/2006 y el Decreto 21/2007, de 30 de enero, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de finalidad regional y a favor de las PYMES, notificada como ayuda de estado N 598/2006.

Las nuevas directrices sobre medio ambiente están aún en fase de negociación por parte de las distintas delegaciones nacionales, habiéndose celebrado la última reunión multilateral en fecha 5 de noviembre de 2007, y una vez aprobadas, requerirán a su vez de la aprobación de un nuevo régimen de ayudas y de un nuevo programa de incentivos, por lo que se abre un período de transitoriedad hasta la culminación de todo este proceso. Al objeto de que puedan seguir incentivándose actuaciones a favor del medio ambiente y del desarrollo energético sostenible de forma continuada hasta la aprobación del nuevo marco jurídico, la Junta de Andalucía ha solicitado formalmente a la Comisión Europea la prórroga, por un año, del régimen de ayudas N 599/2006, pendiente aún de aprobación.

No obstante, considerando que la vigencia de la Orden de 11 de abril de 2007 está próxima a expirar, y ante la necesidad de arbitrar una solución inmediata, se dicta la presente Orden, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes hasta el 31 de diciembre de 2008, quedando ampliada la vigencia del citado programa. No obstante, en relación con la problemática antes expuesta, se añade una disposición transitoria en virtud de la cual los incentivos no podrán llevarse a efecto hasta la aprobación de la prórroga solicitada al régimen de ayudas N 599/2006, sin perjuicio de permitir, al mismo tiempo, la concesión de incentivos a empresas que puedan acogerse al régimen de mínimos, y aquellos que por su propia naturaleza no tengan carácter de «ayuda de estado», como son los incentivos a instituciones y personas físicas en los supuestos en que no realicen actividad económica.

Respecto a las ayudas de finalidad regional, recogidas en la Orden de 11 de abril de 2007, en base al Decreto 21/2007, de 30 de enero, por el que se establece el marco regulador de ayudas de finalidad regional, no existen más limitaciones que las específicas que establezcan dichas normas.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General de Desarrollo Industrial y Energético, y de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública.

DISPONGO

Artículo Único.

Se modifican los artículos 3 y 18 de la Orden de 11 de abril de 2007 por la que se establecen las bases reguladoras de un programa de incentivos para el desarrollo energético sostenible de Andalucía y se efectúa su convocatoria para el año 2007, que quedan redactados como siguen:

Artículo 3. Ámbito temporal.

«La presente Orden se aplicará a todas aquellas solicitudes de incentivos que se presenten desde la entrada en vigor de la presente Orden hasta el 31 de diciembre de 2008.»

Artículo 18. Plazo de presentación.

«El plazo de presentación de las solicitudes se encontrará abierto desde la entrada en vigor de la presente Orden hasta el 31 de diciembre de 2008.»

Disposición Transitoria: Cláusula de Efectos Suspensivos.

a) Régimen transitorio de aplicación de la Orden a partir del uno de enero de 2008 hasta que la Comisión Europea au-

torice la prórroga solicitada por la Junta de Andalucía del régimen de ayudas en favor del medio ambiente registrado como ayuda de estado N 599/2006.

1. Las ayudas previstas en la presente Orden, a partir del uno de enero de 2008, no podrán llevarse a efecto hasta que exista una autorización de la prórroga solicitada a la Comisión Europea del régimen de ayudas N 599/2006.

2. Sin perjuicio de lo anterior, podrán llevarse a efecto todas las medidas establecidas en la presente Orden que tengan como beneficiarios los Ayuntamientos, Diputaciones u otras Entidades Locales (ya sean de ámbito superior o inferior al municipio), Organismos Autónomos de naturaleza administrativa, Entidades Públicas, Agencias, Instituciones, Consorcios y Asociaciones de carácter público cuando no ejerzan actividad económica objeto de ayuda, las Entidades Gestoras y Servicios de la Seguridad Social, las instituciones sin ánimo de lucro y personas físicas que no ejerzan actividad económica.

3. Las personas jurídicas señaladas en el apartado anterior, cuando ejerzan actividad económica, y las empresas, sólo podrán beneficiarse de las ayudas previstas en la presente Orden, si las mismas se conceden en régimen de minimis conforme al Reglamento 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis (DO L 379 de 28.12.2006, pág. 5). La ayuda total de minimis concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Este límite se aplicará independientemente de la forma de la ayuda o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por la Junta de Andalucía está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario. El período se determinará tomando como referencia los ejercicios fiscales. Antes de conceder una de estas ayudas de minimis, se obtendrá de la empresa una declaración escrita sobre cualquier otra ayuda de minimis u otra ayuda estatal recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso. En consecuencia, sólo se podrá conceder la nueva ayuda de minimis hasta haber comprobado que ello no incrementa el importe total de la ayuda de minimis recibida durante el período de referencia de tres años por encima del límite máximo establecido en el apartado anterior.

b) Se excluyen de la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo las ayudas recogidas en el artículo 11.2.6 de la Orden de 11 de abril de 2007, relativas a redes de transporte, distribución y transferencia de energía, que podrán llevarse a efecto sin más limitaciones que las previstas en la propia Orden de 11 de abril de 2007.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de noviembre de 2007

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 12 de noviembre de 2007, de aplicación en Andalucía del Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

La Constitución Española de 1978, en su artículo 40.2 establece la obligación de los poderes públicos de velar por la

seguridad e higiene en el trabajo, como uno de los principios rectores de la política social y económica.

Este mandato se desarrolla básicamente a través de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, que supone la traslación a su vez de la Directiva Marco 89/391/CEE y de las Directivas 92/85/CEE, 94/33/CEE y 91/383/CEE relativas a la protección de la maternidad, de los jóvenes y al tratamiento de las relaciones de trabajo temporales, de duración determinada y empresas de trabajo temporal y supone una armonización de nuestro ordenamiento con los postulados de la Unión Europea.

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, determina el cuerpo básico de garantías y responsabilidades preciso para establecer un adecuado nivel de protección de la salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo, en el marco de una política coherente, coordinada y eficaz. De conformidad con el artículo 6 de esta norma legal, serán las normas reglamentarias las que fijarán y concretarán los aspectos más técnicos de las medidas preventivas, a través de normas mínimas que garanticen la adecuada protección de los trabajadores.

Esta finalidad es la perseguida por el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, que incorpora a nuestro ordenamiento jurídico interno la Directiva 2003/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de marzo de 2003, y que, al tiempo que adapta la normativa española en el ámbito de la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al amianto durante el trabajo, a esta nueva normativa comunitaria, incorpora la dispersa regulación española sobre la materia, con la finalidad de evitar la dispersión y complejidad actual en esta materia específica.

En el capítulo segundo de este Real Decreto se agrupan las obligaciones del empresario en diversas cuestiones, entre ellas, la elaboración de un plan de trabajo, antes del comienzo de cada trabajo con riesgo de exposición al amianto, incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto y las condiciones para la tramitación de estos planes de trabajo. Por otra parte, el capítulo tercero, bajo la rúbrica, «Disposiciones varias», regula la obligación de inscripción en el registro de empresas con riesgo por amianto, el registro de datos y archivo de documentación y el tratamiento de datos registrados o almacenados en virtud de lo previsto en este Real Decreto.

Esta normativa requiere ser completada por la Comunidad Autónoma de Andalucía en determinados aspectos relativos esencialmente a la organización del Registro de empresas con riesgo por amianto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la tramitación en esta Comunidad Autónoma de los planes de trabajos, a la delimitación de competencias relativas a la recepción y archivo en Andalucía de las fichas para el registro de datos de la evaluación de la exposición en los trabajos con amianto y de las fichas para el registro de datos sobre la vigilancia sanitaria específica de los trabajadores y a la transmisión de la información a que se refiere este Real Decreto.

Por otra parte, el Plan General para la Prevención de Riesgos Laborales en Andalucía, aprobado por Decreto 313/2003, de 11 de noviembre, que da cumplimiento a una de las actuaciones previstas en el V Acuerdo de Concertación Social de Andalucía, ha prestado especial atención al sector de la construcción, dadas sus peculiaridades y peligrosidad, contemplando, entre otras, en su acción número 90, el desarrollo de un programa específico de actuación sobre empresas con riesgo derivados de la exposición al amianto.

El VI Acuerdo de Concertación Social, suscrito el 25 de enero de 2005, ratifica el compromiso de las partes firmantes de impulsar el cumplimiento del objetivo general de promoción de la salud laboral, reducción de la siniestralidad y mejora de las condiciones de trabajo, contenidos en el citado Plan General, así como de la consecución de todos y cada uno de los ob-